

GACETA PARLAMENTARIA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO

Legislatura LXVII



LEGISLATURA
DURANGO

GACETA PARLAMENTARIA

DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y
COORDINACIÓN POLÍTICA
DIP. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTE: JESÚS EVER MEJORADO
REYES

VICEPRESIDENTE: JOSÉ GABRIEL
RODRÍGUEZ VILLA

SECRETARIO PROPIETARIO: AUGUSTO
FERNANDO ÁVALOS LONGORIA

SECRETARIO SUPLENTE: RODOLFO
DORADOR PÉREZ GAVILAN

SECRETARIA PROPIETARIA: MARISOL PEÑA
RODRÍGUEZ

SECRETARIA SUPLENTE: ROSA MARÍA
TRIANA MARTÍNEZ

SECRETARIO GENERAL

C.C.P. MARIO SERGIO QUIÑONES PRADO

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN

LIC. ROBERTO AGUILAR DURÁN

SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

GACETA PARLAMENTARIA

CONTENIDO

ORDEN DEL DÍA	5
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.....	8
INFORME DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO EN DERECHO JUDICIAL GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.	10
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.....	11
INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS 90 LOS APARTADOS I,II,III, IV, V, VI, Y VII; SE ADICIONAN ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO	18
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRAFITI.....	25
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE VARIAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.	31
INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.	38
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.....	48
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI	

GACETA PARLAMENTARIA

LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.....	51
LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONTENIDO EN LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SRE-PSC-014 /2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.....	55
PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESABASTO DE VACUNAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.....	56
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADICCIONES” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.....	57
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EL TURISMO EN NUESTRO ESTADO” POR PARTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.....	58
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PUBLICA” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ.....	59
CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.....	60

GACETA PARLAMENTARIA

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA
H. LXVII LEGISLATURA DEL ESTADO
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
FEBRERO 27 DEL 2018

ORDEN DEL DÍA

1o.- **REGISTRO DE ASISTENCIA** DE LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVII LEGISLATURA LOCAL.

DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.

2o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN AL** ACTA DEL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018

3o.- **LECTURA A LA LISTA** DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

4o.- **INFORME DE ACTIVIDADES** DEL MAGISTRADO EN DERECHO JUDICIAL GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

5o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 6o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, **POR EL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS 90 LOS APARTADOS I, II, III, IV, V, VI, Y VII; SE ADICIONAN ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO, RELATIVO A LA EDUCACIÓN INICIAL.**

(TRÁMITE)

- 7o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, **POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRAFITI.**

(TRÁMITE)

- 8o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE VARIAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

- 9o.- **INICIATIVA** PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**

(TRÁMITE)

GACETA PARLAMENTARIA

- 10o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE **CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.**
- 11o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, **QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.**
- 12o.- **LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN** EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONTENIDO EN LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SRE-PSC-014 /2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.
- 13o.- **PUNTO DE ACUERDO** DENOMINADO “**DESABASTO DE VACUNAS**”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.
- 14o.- **ASUNTOS GENERALES.**
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**ADICCIONES**” PRESENTADO POR EL DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**EL TURISMO EN NUESTRO ESTADO**” POR PARTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
- PRONUNCIAMIENTO** DENOMINADO “**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**” PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
- 15o.- **CLAUSURA** DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 713-8/18 II P.O.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, A TRAVÉS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A QUE EXIJA LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL DR. JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ ANAYA, PARA QUE EXPLIQUE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS COMPENDIDOS EN EL RAMO 23, Y TENGA A BIEN ENVIAR UN INFORME A ESE H. CONGRESO, CON LAS CONCLUSIONES DE ESTA COMPARECENCIA
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO No. 243/2018.- ENVIADO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA, COMUNICANDO CAMBIO DE PROSECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRÁ DURANTE EL PERIODO COMPENDIDO DEL QUINCE DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	CIRCULAR No. 7.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. COMUNICANDO LA APERTURA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES, ASÍ COMO LA MESA DIRECTIVA.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.	CIRCULAR No. 187.- ENVIADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO ANEXANDO ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, COAHUILA DE ZARAGOZA, COLIMA, CHIAPAS, CHIHUAHUA, DURANGO, GUERRERO, HIDALGO, JALISCO, MÉXICO, MICHOACÁN DE OCAMPO, MORELOS, NAYARIT, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, QUINTANA ROO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONORA, TABASCO, TAMAULIPAS, TLAXCALA, YUCATÁN Y ZACATECAS, ASÍ COMO A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS PRESENTEN ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA PARA REFORMAR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

GACETA PARLAMENTARIA

TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR EL C. DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA C. DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA SU REINCORPORACIÓN AL CARGO DE DIPUTADO PROPIETARIO DE ESTA LEGISLATURA, A PARTIR DEL DÍA 26 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 41 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.
TRÁMITE: ENTERADOS	INFORME.- DE LA COMISION PERMANENTE QUE COMPRENDE DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 14 DE FEBRERO DE 2018.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE TRABAJO, PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.	OFICIO S/N.- PRESENTADO POR LA COCOPO.- MEDIANTE EL CUAL HACEN DIVERSAS MANIFESTACIONES.

GACETA PARLAMENTARIA

**INFORME DE ACTIVIDADES DEL MAGISTRADO EN DERECHO JUDICIAL
GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, EN
CUMPLIMIENTO A LO QUE DISPONE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.**

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARISOL PEÑA RODRÍGUEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LOS ARTÍCULOS 5, 41 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PRESENTES.

Marisol Peña Rodríguez, diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Durango por el Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango en vigor, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, **iniciativa** con proyecto de decreto que contiene **reformas y adiciones a los artículos 5, 41 y 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- DISPOSICIONES LEGALES SOBRE EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución federal, establece que todas las autoridades deben hacer efectivos los derechos humanos, y en caso de incumplimiento, tomar las medidas necesarias para su observancia.

Artículo 1.

[...]

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Como puede apreciarse, el texto transcrito establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, deben velar por el cumplimiento de los derechos humanos, por lo tanto, esa referencia también engloba al Poder Judicial del Estado de Durango.

En ese sentido, pero situándonos en el ámbito de las personas con discapacidad, el citado artículo 1 constitucional expone en su último párrafo:

Artículo 1.

[...]

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, las religiones, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Es decir, la carta magna federal garantiza que las autoridades deben respetar los derechos humanos de la población con discapacidad, y no discriminarlos por su condición.

2.- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Dicho tratado internacional fue publicado el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por lo tanto, sus disposiciones son aplicables en el territorio nacional.

En su artículo 13, párrafo 1, la citada Convención garantiza el derecho que tienen las personas con discapacidad para acceder a la justicia, señalando a la letra:

Artículo 13.

Acceso a la Justicia.

1.- Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.

3.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango

La carta magna local reconoce en su artículo 13, párrafo quinto, que todas las personas tienen derecho al acceso a la justicia, y que sus derechos sean tutelados con efectividad por los tribunales competentes.

Para robustecer lo anterior pero enfocados en materia de discapacidad, la Constitución duranguense reconoce a este segmento de la población como un grupo en situación de vulnerabilidad, por lo tanto, en su artículo 36 primer párrafo, faculta al Estado para que los respalde en su desarrollo dentro de la sociedad:

Artículo 36.

El Estado desarrollará políticas para la prevención y atención de las discapacidades. Promoverá la integración social y laboral, y la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, a fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad.

Además, la referida carta política favorece la protección más amplia de los derechos humanos (en este caso de las personas con discapacidad), estableciendo el principio *pro persona*; es decir, la preferencia de la aplicación de la norma que proteja mejor los referidos derechos:

Artículo 2.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución, en el sentido de favorecer la protección más amplia posible a

las personas; atendiendo asimismo a los criterios emitidos por los organismos y órganos jurisdiccionales internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos por el Estado Mexicano.

4.- Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango

A pesar de lo expuesto en los preceptos anteriormente citados, la ley que rige la organización y funcionamiento de la autoridad encargada de administrar justicia en el estado de Durango, actualmente no contiene ninguna disposición para favorecer el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad con los demás miembros de la sociedad.

II.- RECOMENDACIONES DEL COMITÉ SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Cuando el Estado Mexicano firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aceptó cumplir diversas obligaciones para hacer efectivos sus contenidos.

En dicho instrumento legal y su protocolo facultativo, se dispone que el organismo encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, es el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual depende de la Organización de las Naciones Unidas y está integrado por 12 expertos en la materia. Dicho Comité en su informe CRPD/C/MEX/CO/1, de fecha 27 de octubre de 2014, expone varias preocupaciones y emite diversas recomendaciones a nuestro país. Para efectos de la presente iniciativa, citaremos las contenidas en el apartado III, sección B, siguientes párrafos:

25. Al Comité le preocupa el escaso acceso a la justicia de personas con discapacidad de comunidades indígenas; de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la violencia y abuso; de personas con discapacidad institucionalizadas; y de niños y niñas con discapacidad.

26. El Comité recomienda al Estado parte:

- a) Adoptar medidas prioritarias de nivelación para garantizar que los grupos más discriminados de personas con discapacidad puedan también acceder a la justicia;
- b) Brindar asistencia legal gratuita para las personas con discapacidad que viven en pobreza o institucionalizada;
- c) Garantizar que todos los niños y niñas con discapacidad puedan acceder a la justicia y expresar su opinión debidamente en relación con la consideración del interés superior del niño, mediante ajustes de procedimiento adecuados a su edad y sus necesidades específicas por razón de su discapacidad.

Con el propósito de atender la recomendación transcrita, la presente iniciativa propone reformar los artículos 5 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, para que dentro de las obligaciones de los jueces y magistrados, se incluya la aplicación de “ajustes razonables” en sus resoluciones, incluso en los procedimientos judiciales. La definición de dichos ajustes está contenida en el artículo 2, párrafo quinto de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; y en el artículo 2 fracción II, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; el texto de ambos artículos es idéntico y a la letra dice:

Por “ajustes razonables” se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Para mayor ilustración, el Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, profundiza en lo que debe entenderse por ajustes razonables:

La doctrina sobre el tema señala que la obligación de llevar a cabo o no los ajustes dependerá del análisis que se haga en cada caso concreto, debiendo tomar en cuenta, entre otros factores, los costos de la medida a realizar, el tamaño de la entidad que la debe poner en práctica y su situación financiera, la posibilidad de obtener algún tipo de apoyo o subvención para la realización de la modificación, la afectación de algún modo al resto de personas que no se beneficiarán con la medida, **así como los efectos discriminatorios que pudieran resultar para la persona con discapacidad, en caso de su no adopción.**

Se resalta este último elemento, es decir, los efectos discriminatorios que pudieran resultar para la persona con discapacidad el que no se lleve a cabo un ajuste razonable a su favor, toda vez que se considera que éste debe ser el principal factor a tomarse en cuenta para la determinación de si se está o no ante una obligación de este tipo, ya que no se debe olvidar que en todo caso, sea cual sea el motivo o argumento empleado para no llevarla a cabo, el efecto de su omisión implicaría una discriminación indirecta, llegando al mismo punto en que se inició con su solicitud, es decir, una ausencia de igualdad de oportunidades.

En razón de ello se propone que en tales casos, debe arribarse a una solución que, sin afectar de una manera gravosa a la parte obligada (y tomando debidamente en cuenta su situación particular), efectivamente se cumpla con la adecuación “necesaria” (tal como la llama la Convención) para que las personas con discapacidad puedan gozar del entorno, los servicios, y del ejercicio de derechos como lo haría cualquier otra persona sin discapacidad. De lo contrario, en todo caso se podría argumentar la desproporcionalidad de la medida por cualquier motivo.

Un elemento más a destacar en el caso de los ajustes razonables atiende al hecho de que tales modificaciones deben llevarse a cabo atendiendo a casos concretos y particulares, tal cual lo señala la convención, es decir, cuando colocan a la persona con discapacidad en una “situación de desventaja sustancial en comparación con otras personas sin discapacidad”, por lo que las desventajas que son menores o triviales no impondrán la obligación de llevar a cabo ajustes razonables”.

Por lo tanto, en la determinación de un *ajuste razonable* durante la tramitación de un procedimiento, se debe atender a las valoraciones antes mencionadas, sin perder de vista la obligación prevista por la CDPD en su artículo 13, consistente en llevar a cabo estos *ajustes al procedimiento* para asegurar que las personas con discapacidad tengan un acceso efectivo a la justicia.

Determinación que quedará al arbitrio de la o el juzgador, el cual deberá tener un amplio conocimiento acerca de la *discapacidad* y toma de conciencia acerca de las barreras que inhiben la participación de las personas con discapacidad en el acceso a la justicia para garantizar que se dicte el ajuste que más favorezca a la persona, atendiendo a

su situación concreta, evitando que en su criterio o determinación influyan algún tipo de barreras actitudinales que propician una percepción negativa de las personas con discapacidad, sobre todo negando su reconocimiento como personas titulares de derechos humanos.

III.- SUGERENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

El acceso a la justicia en México, es motivo de verdadera inquietud para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, pues considera que:

[...] en el caso del poder judicial donde, a pesar de que se prevén numerosos mecanismos de defensa y medios para acceder al sistema de justicia, tanto en los ordenamientos nacionales como internacionales, éstos en la práctica no son lo suficientemente accesibles y efectivos como deberían para la población en general, pero sobre todo aquella que se encuentra en situación de vulnerabilidad, y muy en lo particular si se trata de personas con discapacidad.

En este sentido y con el propósito de disminuir las grandes diferencias y desventajas que sufren las personas con discapacidad en su acercamiento a los órganos de impartición de justicia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaboró un “Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad”, cuya finalidad es:

Contribuir a la disminución de las barreras a las que se enfrentan continuamente las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos, derivadas del contexto político, jurídico, cultural y económico en el que viven [...].

En consecuencia, este Protocolo pretende aportar una serie de consideraciones que engloban elementos técnicos y jurídicos, fundamentados en el *principio pro persona*, contribuyendo de esa forma a garantizar, que el derecho de acceso a la justicia, pueda ser ejercido por las personas con discapacidad atendiendo a sus necesidades concretas.

No obstante que dicho documento es una aportación valiosa elaborada por expertos del máximo tribunal del país, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha señalado que esfuerzos como éste desafortunadamente son insuficientes, pues entre otras cosas “no son vinculantes, su aplicación al ser potestativa por parte de los operadores judiciales evita que se garantice el respeto y reconocimiento pleno de los derechos humanos de las personas con discapacidad al momento de que se les imparte justicia”.

En tal virtud, la reforma al artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, pretende que la aplicación del Protocolo mencionado sea obligatoria para el personal del Poder Judicial local, pues la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recomienda que esta acción es pertinente para fortalecer la correcta administración de justicia para las personas con discapacidad, y de esta manera también se dará cumplimiento a las indicaciones emitidas por el Comité de Expertos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Con fundamento en los argumentos desarrollados en la exposición de motivos precedente, me permito someter a consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción que será la XII, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la XIII, del artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 5.- Los magistrados tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

[...]

XII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

XIII. Las demás que expresamente les confiere esta ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción que será la XVIII, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la XIX, del artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 41.- Son obligaciones y facultades de los jueces, las siguientes:

[...]

XVIII. En el caso de acceso a la justicia para personas con discapacidad, emitir sus resoluciones e incluso efectuar adaptaciones de procedimiento, aplicando los ajustes razonables correspondientes, especialmente cuando se trate de casos donde se involucren indígenas, mujeres y menores de edad con discapacidad, cumpliendo con las disposiciones de la legislación competente en la materia; y

XIX. Las demás que las leyes le señalen o le sean delegadas por los órganos superiores.

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona una fracción que será la XLIX, y se recorre en lo subsecuente la siguiente fracción que será la L, del artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, quedando como sigue:

Artículo 87.- Son facultades y obligaciones del Consejo de la Judicatura, las siguientes:

GACETA PARLAMENTARIA

[...]

XLIX. Emitir acuerdos para que el Poder Judicial garantice el acceso a la justicia para las personas con discapacidad, con base en las disposiciones del Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas con Discapacidad, elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y

L. Las demás que le confieran las leyes u otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Atentamente.

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de febrero de 2018.

Diputada Laet. Marisol Peña Rodríguez.

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LA DIPUTADA ADRIANA DE JESÚS VILLA HUIZAR, REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR EL CUAL SE ADICIONAN ARTÍCULOS 90 LOS APARTADOS I,II,III, IV, V, VI, Y VII; SE ADICIONAN ASÍ MISMO LOS ARTÍCULOS 91, 92 Y 93 A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

DE LA LXVII LEGISLATURA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO.

P R E S E N T E S. —

La suscrita Diputada Adriana de Jesús Villa Huizar, integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política Local, y 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, por su conducto someto a la consideración del Honorable Pleno, iniciativa con Proyecto de Decreto en el cual se adicionan al ARTÍCULO 90 los apartados I, II,III, IV, V, VI, VII y VIII referentes a los propósitos; se adicionan así mismo los ARTÍCULOS 91 BIS, 92 BIS y 93 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango relativo a la Educación Inicial, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para el Partido Nueva Alianza la educación constituye el medio estratégico a través del cual una Nación alcanza el cumplimiento de sus propósitos al ofrecer una oportunidad de desarrollo integral a cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas que empeñan sus esfuerzos por lograr una mejor calidad de vida. Gran parte de esta aspiración legítima, sin duda, se construye en los primeros años de vida.

La Educación inicial aspira a promover el desarrollo de las niñas y los niños durante los primeros años de su vida, es decir desde la concepción hasta los tres años de edad años de edad, para que estos puedan desarrollarse de manera armónica e integral de acuerdo a su edad física y mental; y fortalezcan a sí mismo sus potencialidades, formen su personalidad y puedan adaptarse de forma activa a su entorno.

En el cuerpo de la Ley General de Educación, se plantea que la “educación inicial tiene como propósito favorecer el desarrollo físico, cognoscitivo, afectivo y social de los menores de cuatro años de edad. Incluye la orientación a padres de familia y tutores para la educación de sus hijas, hijos o pupilos.”

Este período comprendido de los cero hasta los tres años de edad, constituye el momento más sensible y crítico; pues es justo cuando en el niño se forman las estructuras cerebrales que le permitirán aprender y adaptarse a los cambios y condiciones que le rodean. Por ello las experiencias que viva en este período, de acuerdo a los neurólogos y psicólogos del aprendizaje, influirán de manera decisiva en su comportamiento, presente y futuro. Este es un argumento bastante sólido para fortalecer la educación inicial como el punto de partida, donde tiene lugar la formación integral del ciudadano que en los años posteriores deberá tener un mayor desarrollo integral y un mejor bienestar.

La UNESCO señala este período como el más delicado del desarrollo humano al considerar que en él se generan transformaciones en las facultades físicas mentales, cognitivas y socio afectivas, que dejan una huella profunda en la adquisición de competencias y capacidades que desarrollará el niño en edad temprana, así como en las formas de relacionarse, comunicar, aprender y jugar. Es en este período donde los conectores de neuronas (sinápsis), se forman rápidamente en los primeros años de su vida y su densidad alcanza un máximo nivel a la edad de tres años. Debido a esta característica, coinciden en señalar los expertos en neurobiología, los tres primeros años de la vida del niño, son los más importantes para el desarrollo de su cerebro.

Las propuestas de educación inicial, surgidas desde distintos ámbitos, tienen el objetivo de estimular y promover la responsabilidad y participación de la familia, de los educadores y otros integrantes de la sociedad en el proceso de cuidado, formación y educación del niño, buscando siempre el fortalecimiento de la salud y el desarrollo físico del niño. Así como sus habilidades senso- perceptuales, motoras, cognoscitivas emocionales, sociales, morales y estéticas. Esto sólo se logrará diseñando ambientes ricos en experiencias, mediante una intensa interacción significativa con los adultos, donde el cuidado del niño esté basado en los buenos tratos y en el reconocimiento del niño como un sujeto de derechos consagrados en la Constitución.

Cabe destacar que la educación inicial tiene en México una larga tradición que alcanzó su mejor momento a partir de los años noventa del siglo pasado, y es objeto de estudios exhaustivos de investigación cada vez más complejos, que han tenido un creciente impacto en la gradual mejora de la atención especializada a este sector. Además, cada propuesta e iniciativa está sustentada en modelos teóricos y metodológicos anclados en las más recientes investigaciones sobre el desarrollo y la educación infantil en esta etapa.

En México la administración de la educación para la primera infancia es asumida por la SEP mediante programas de infancia temprana o en preescolar; aunque hay otras instancias gubernamentales que ofrecen otros servicios de educación temprana ante la demanda creciente de madres trabajadoras como los CENDIS (Centros de Desarrollo Infantil) y las Guarderías del IMSSS o del ISSSTE.

Es tal la necesidad de atención que exige este sector de la niñez, que los datos arrojados por la Encuesta Nacional de Niños, Niñas y Mujeres (ENIM) 2015, demuestra que un 23 % de la niñez menor de 5 años representa un desarrollo no adecuado en uno de los siguientes ámbitos: motor, socioemocional, lenguaje/cognitivo; otro dato más, nos informa que niñas y niños de hogares con ingresos altos asisten a estos servicios en un 73% sobre una asistencia de un 58% de los niños y niñas de hogares de bajos ingresos. Estos dos datos nos demuestran, en el primer caso, la desigualdad provocada por una atención tardía o nula y en el segundo por la centralización de la atención a hogares con ingresos altos. Es pues un desafío para cada estado de la República, incluido Durango, remontar los datos adversos que no permiten avanzar en términos de justicia y equidad.

Para la debida atención de los niños menores de tres años la SEP ha diseñado el Modelo de Atención con Enfoque Integral para la educación Inicial que se fundamenta en el principio de ofrecer un servicio educativo, que sin descuidar el carácter asistencial, haga valer el cumplimiento de los derechos de los niños, por tanto se enfoca en la atención y satisfacción de necesidades desde el momento de su nacimiento, otorgando particular importancia al aspecto educativo al reconocer el papel central de la intervención del agente educativo. Esta intervención se inscribe los tres grandes ejes rectores de la Educación Inicial en México: Responder a las demandas de la sociedad actual, ofreciendo a las familias servicios educativos de calidad; orientar y enriquecer las prácticas de crianza; y centrarse en el desarrollo de habilidades.

En Durango es fundamental promover el desarrollo integral-físico, cognitivo, social y emocional de los niños y las niñas en la primera infancia, creando los espacios adecuados para ofrecer una atención profesional con estándares acreditados de calidad. Esta atención deberá convocar la participación comprometida e informada de las familias, para que se involucren en todas las actividades de aprendizaje y cuidado de sus hijos o pupilos. Lograr esto, implica renovar, ampliar y rehabilitar la infraestructura educativa para prestar un mejor servicio, que satisfaga las necesidades más sentidas de niños y niñas que están bajo el cuidado y la protección de los adultos.

Poner la Educación Inicial en el centro del sistema educativo del estado, es una inversión por las posibilidades futuras de disminuir problemáticas sociales, pues al intervenir niños y niñas pertenecientes a grupos sociales vulnerables, se contribuye a generar para ellos mayores oportunidades con el fin de mejorar su vida en diferentes aspectos; de igual manera se puede

identificar una discapacidad a temprana edad y así reducir las desigualdades y contribuir a la integración social. De la misma forma se han de garantizar los Derechos de los niños que en las últimas décadas han adquirido una relevancia inédita, pues se ha producido un avance considerable en relación con su atención y cuidado. Hoy los niños son sujetos de derechos y corresponde a la familia y a otros adultos que se encuentren a su cargo, hacerlos respetar en todo momento y circunstancia, siendo el Estado el principal responsable de promoverlos, respetarlos y garantizarlos.

Reconocemos en Durango los avances logrados hasta ahora, pero consideramos que aún falta mucho por hacer en este tema y no podemos dejar pasar más tiempo. Es urgente crear nuevos espacios con dispositivos pedagógicos y psicológicos modernos; renovar, ampliar y rehabilitar la infraestructura existente para garantizar la seguridad nuestras niñas y niños; ampliar la oferta de servicios al medio rural y a las zonas más vulnerables del ámbito urbano y fortalecer la formación, superación y actualización del personal que atiende esta especial encomienda.

Si atendemos la Educación Inicial en todas sus dimensiones, estaremos dando un gran paso hacia el futuro; estaremos cerrando la brecha entre capitales culturales desiguales y nos ahorraremos tiempo, esfuerzo y recursos económicos en programas educativos remediales con resultados muy limitados. Consideremos aparte que es fundamental ampliar este servicio a las niñas y a los niños de Durango, en virtud de las transformaciones en la familia donde las madres de familia han ingresado de manera creciente al mundo laboral y la dinámica migratoria ha generado nuevos desafíos.

En un ejercicio de crítica responsable suscribimos premisa de que mucho del rezago que presenta la Educación Inicial en Durango, se debe al bajo presupuesto asignado y a la falta de una política interinstitucional que regule los servicios psicopedagógicos, nutricionales y de salud con criterios debidamente acreditados y con altos estándares de calidad. No se puede pensar en una educación Inicial sostenible, integradora y fuerte si sólo contamos con cinco CENDIS (Cuatro federales y uno estatal) y algunos dispersos dependientes de instituciones como el IMSS, SEDOSOE y el ISSSTE. Esta debilidad institucional de la educación inicial en Durango niega la tesis admirable de James Heckman, Premio Nobel de Economía en el 2000, quien ha sostenido que las competencias adquiridas, gracias a la participación de los niñas y los niños en la Educación Inicial, constituyen la base de todos los aprendizajes ulteriores y la inversión tiene efectos positivos a muy largo plazo, porque resuelve de manera eficaz los problemas complejos del futuro. Es decir, es la más rentable de las inversiones que se pueda aplicar de manera integral al desarrollo humano.

Esta apuesta planificada en la educación temprana de los niños y las niñas, es lo que hecho posible que las naciones alcancen altos niveles de desarrollo con equidad. En nosotros descansa la responsabilidad de promover un diagnóstico actualizado sobre el estado que guarda

la Educación Inicial en Durango, para evaluar sus resultados e introducir elementos de mejora que hagan posible la inclusión de grandes sectores sociales marginados de una oportunidad de bienestar y desarrollo.

Con base en lo anteriormente expuesto, me permito poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite legislativo correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ÚNICO.- Se adicionan al ARTÍCULO 90 los apartados I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII referentes a los propósitos; se adicionan así mismo los ARTÍCULOS 91 BIS, 92 BIS y 93 BIS a la Ley de Educación del Estado de Durango, para quedar como sigue:

SECCIÓN 2 DE LA EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 90.“La Educación Inicial se atenderá en Centros de Desarrollo Infantil u otras instituciones similares, cualquiera que sea su denominación, y promoverá el desarrollo adecuado de las capacidades físicas, cognoscitivas, afectivas, creativas, morales y de sociabilidad, de los niños menores de tres años de edad; las autoridades educativas, tomando en cuenta la vinculación estrecha que debe darse en esta etapa formativa con la educación familiar, realizarán Programas Especiales de Orientación Conjunta a los padres de familia y a todos los involucrados en esta etapa de proceso educativo, a fin de cumplir debidamente con los objetivos programados.”

Sus propósitos son:

I.- Ofrecer a los niños y las niñas oportunidades adaptadas a su entorno, para que accedan de manera efectiva y en igualdad de condiciones al siguiente nivel educativo, en respeto absoluto a sus derechos consignados en la Ley General del Estado de Durango.

II.- Vincular la participación organizada y sistematizada de los padres de familia y tutores en la atención adecuada de los niños y las niñas.

III.- Proporcionar, con una perspectiva interdisciplinaria, servicios médicos, pedagógicos, psicológicos, de trabajo social y de nutrición que permitan un desarrollo integral de los niños y las niñas.

IV.- Que las instalaciones donde se presten los servicios de Educación Inicial, deberán apegarse de manera estricta a las normas de higiene y seguridad que las autoridades federales y estatales determinen.

V.- Promover y estimular formas de interacción familiar y social, sustentadas en el respeto a los Derechos humanos, eliminando así toda tentativa de castigo físico o psicológico hacia los niños y las niñas.

VI.- Iniciar a los niños y las niñas en el conocimiento, respeto y comprensión de la naturaleza, así como en el reconocimiento social de la sexualidad desde una perspectiva de género.

VII.- Desarrollar y promover, en un ambiente de libertad y respeto, la creatividad, la curiosidad y el juego.

VIII.- Formar en los niños y las niñas, valores y actitudes de respeto y responsabilidad, que se prolonguen hasta sus propios hogares.

ARTÍCULO 91 BIS.- El personal que preste sus servicios profesionales en la Educación Inicial, deberá acreditar el perfil correspondiente con la función asignada, de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 92 BIS.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal, establecer y vigilar que los requisitos pedagógicos establecidos por la autoridad educativa federal para el desarrollo de la Educación Inicial, sean incluidos de manera formal en los planes y programas que se diseñen y apliquen en la entidad.

ARTÍCULO 93 BIS.- Los particulares que ofrezcan servicios de Educación Inicial deberán registrar sus establecimientos ante la autoridad educativa del estado, en apego estricto a las normatividad vigente para tal fin.

GACETA PARLAMENTARIA

ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo, a 26 de febrero de 2018

Diputada Adriana de Jesús Villa Huízar

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, EN MATERIA DE GRAFITI.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXVII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ELIA ESTRADA MACIAS diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que proponemos reformas al **Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Grafiti** con base en los siguientes:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como sabemos, el graffiti deteriora la propiedad y promueve un ambiente compatible con el delito. Se ha probado que las comunidades deterioradas, donde parece que a nadie le importa el bien común, son caldos de cultivo para la ilegalidad y el crimen.

Los estudios originales que dieron origen al concepto de tolerancia cero encontraron que las comunidades donde había ventanas rotas tendían a presentar los mayores índices delictivos.

Las ventanas rotas, al igual que el graffiti y la basura, promueven la sensación de desesperanza en la comunidad y también de permisividad total. El tema del graffiti, ha sido estudiado desde la parte sociológica y criminológica, en donde existen algunas teorías como la de “Las ventanas rotas” de Wilson, que menciona que una sociedad que no está ordenada, facilita la delincuencia.

Es por ello, que el Graffiti ha sido catalogado como un arte ilegal, ya que generalmente este se realiza en propiedades tanto públicas como privadas, sin embargo en distintas ocasiones se considera como una forma de expresión sobre todo del sector juvenil siempre y cuando este se realice en zonas reservadas para estas actividades.

Este fenómeno antisocial es uno de los que más agravian a la gente común. La ofensa no deviene de sus consecuencias catastróficas o destructivas, sino por su repetición y cotidianeidad. El graffiti raya paredes, muros iglesias, edificios públicos, comercios, casas... todo lo que toca, deteriora. El deterioro empieza siendo en contra de la estética urbana y sigue con afectaciones económicas en propiedad y vecindarios.

Dicho fenómeno data de la cultura del hip hop de los años 60' y 70' originando en el seno de las pandillas de Nueva York que pintaban masivamente vagones del metro de la ciudad inicialmente.

La rebeldía mal entendida de algunos jóvenes sin educación lacera con frecuencia espacios públicos que deberían respetarse, entendiéndose instalaciones deportivas, juegos infantiles, plazas públicas, muros de propiedad privada o transporte público.

Los grafitis o pintas callejeras se pueden considerar como “un mal síntoma” de la sociedad moderna, así como de las drogas y la violencia entre vecinos y habitantes de algunas ciudades de nuestra entidad. Los autores de estas acciones antisociales normalmente son jóvenes que con sus pintas afectan, destruyen, ensucian y dañan la imagen de nuestras ciudades, provocando con ello daños y molestias evidentes.

Por ello, la presente iniciativa pretende fortalecer y endurecer las penas en nuestro Código Penal a la conducta del grafiti, imponiendo mayores sanciones y multas a quienes incurran en la comisión de este delito, además se amplía el concepto de daños en los bienes relacionado con las pintas o grafitis.

Con la presente reforma, pretendemos enviar un mensaje a la ciudadanía y a los visitantes, que en Durango se cumplen las leyes y que en nuestro Estado hay respeto a los derechos civiles.

La ciudadanía hace tiempo nos pide que pongamos un alto a estas malas actitudes. La gente está cansada del deterioro de sus espacios urbanos y estas reformas responden y dan eco a este fuerte reclamo de la ciudadanía.

Por ello, surge la necesidad social y jurídica de establecer mayores sanciones a quienes incurren en estas conductas a fin de proteger el patrimonio particular y cultural de los duranguenses, habrá que analizarse en su momento la tipicidad a fin de regular en relación al delito o bien jurídico que se tutela.

GACETA PARLAMENTARIA

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración la siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL y 178, fracción I, de la LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los artículos 206 y 208 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, **para quedar de la siguiente manera:**

ARTÍCULO 206. A quien destruya o deteriore una cosa ajena o una propia en perjuicio de otro, se le impondrán las siguientes penas:

I. Multa de cuarenta a trescientas veces la Unidad de Medida y Actualización, cuando el valor de los daños no exceda de cincuenta veces la Unidad de Medida y Actualización.

II. Prisión de seis meses a cuatro años y multa de cincuenta a cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización cuando el valor de los daños exceda de cincuenta pero no de quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización;

GACETA PARLAMENTARIA

III. Prisión de tres a siete años y multa de cuatrocientas a seiscientas veces la Unidad de Medida y Actualización , cuando el valor de los daños exceda de quinientas pero no de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización; y,

IV. Prisión de seis a doce años y multa de seiscientas a ochocientas setenta y cuatro veces la Unidad de Medida y Actualización, si el valor de los daños excede de cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización.

Para estimar la cuantía de los daños se atenderá al valor comercial de la cosa dañada, al momento de producirse el hecho, pero si por alguna circunstancia no fuera estimable en dinero o si por su naturaleza no fuera posible fijar su valor, se aplicarán de seis meses a seis años de prisión y multa de cincuenta a quinientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

En caso de reincidencia la pena se incrementará hasta una tercera parte de la que se le haya impuesto en la primera ocasión.

Artículo 208. Si los daños se cometen utilizando composiciones químicas o naturales, o por cualquier sustancia o por cualquier medio plasmados, signos, códigos, mensajes, figuras, dibujos o cualquier otra representación con efectos permanentes, en bienes muebles o inmuebles, sin consentimiento del dueño o de quien legítimamente posea la cosa, modificando su apariencia original, se aplicarán a su autor las penas del artículo 206 del presente Código.

Si este delito se comete en bienes de dominio público o que por su valor histórico o arquitectónico se le declaró como parte del acervo cultural del Estado o de los Municipios, la pena antes señalada se aumentará hasta en una mitad más.

TRANSITORIOS

GACETA PARLAMENTARIA

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 26 de Febrero de 2018.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE VARIAS REFORMAS Y DEROGACIONES AL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S.

JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, AUGUSTO ÁVALOS LONGORIA, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ y RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; así como, las diputadas **ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVÁREZ,** del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene propuesta de reformas a los artículos **261, 264, 267,271,272, 278 y 283; derogan los artículos 262, 263, 264, 266, 273, 274, 276,** del **CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO,** con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Se considera en el derecho Civil, en la parte correspondiente a las personas, a el matrimonio como una institución en la que dos personas deciden unirse para llevar una vida en común, y con ello adquieren derechos y obligaciones recíprocas.

GACETA PARLAMENTARIA

Sin embargo, cuando la vida en común no es adecuada o es difícil de sobrellevar, es necesaria la existencia de un medio de disolución del matrimonio que les dé la posibilidad de terminar con dicha relación salvaguardando los derechos de cada consorte.

Es de esta manera que en la actualidad se reconoce la figura jurídica del divorcio; como datos duros tenemos que: la duración de un matrimonio actual es de siete años, y uno de cada dos matrimonios termina en divorcio, así mismo el setenta y cinco por ciento de las personas que se divorcian se vuelven a casar.

En México, el número de divorcios ha aumentado en las últimas décadas en relación con los matrimonios, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Esto se debe a que un mayor número de personas decide vivir en unión libre, esto trae como consecuencia también un menor número de uniones legales.

La principal causa de divorcio es por mutuo consentimiento con un cincuenta punto ocho por ciento, seguido del divorcio sin manifestación de causa el que se cuantificó en un treinta y cuatro punto cuatro por ciento; en tercer lugar está la separación por 2 años o más con un ocho punto siete por ciento. En cuanto a la condición de trabajo de los esposos: en cada 5 de cada 10 divorcios ambos cuentan con una actividad laboral; en 2 de cada 10, solo el hombre labora; en el dos punto dos por ciento de los divorcios solo la mujer es la que trabaja, por último en el uno punto siete por ciento de los casos ninguno de los conyugues trabaja.

En cuanto la preparación académica de las mujeres que se divorciaron: el dieciocho punto seis por ciento tenía mayor escolaridad respecto a su cónyuge; el cuarenta punto dos por ciento tenían el mismo grado de escolaridad que el esposo y diecisiete punto tres por ciento contaban con una preparación menor a la del esposo; los matrimonios entre personas heterosexuales, en 2015, se registraron 558,018, de los cuales, 556,269 son uniones legales de distinto sexo (99.7%).

Para el año 1990 se promovieron 46,481 juicios, mientras que en el 2012 ya eran más del doble con 99,509, aunado a que la tasa de divorcios por cada 1,000 habitantes refleja de igual forma esta situación, con 0.5870 en 1990 y 0.8557 en el 2012. Las causas del incremento en el número de divorcios son varias. Una de ellas es la reconocida por la jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que basta que uno de los cónyuges manifiesten su voluntad para que se dé el divorcio, refirió el Ministro instructor su resolución cuando dijo.

“El estado no debe ensañarse en mantener un vínculo en los que ya no existe interés en subsistir, porque es una decisión libre”, así mismo recordó que el 10 de julio de 2015, con el pronunciamiento de esta misma Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se reconoció el derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, prohibiéndole al estado coartarla, lo que sucede al exigir que se compruebe alguna de las causales de divorcio, cuando no existe alguna entre los contrayentes, lo que implica el restringir el derecho fundamental del libre desarrollo de la personalidad.

Por disposición constitucional de conformidad con la reforma al artículo primero del pacto federal “El estado está para respetar y hacer respetar los derechos humanos”, y “Si no lo hace, no está cumpliendo con el bien común”, también de acuerdo con los tratados internacionales firmados por México con diferentes países.

Considerando que los matrimonios por diversas razones requieren de su disolución, la legislación civil ha previsto la figura del divorcio, en este sentido, al examinar las causales de divorcio que actualmente se prevén en el artículo 262 del Código Civil vigente en el Estado, puede advertirse que éstas son verdaderos obstáculos para que las personas puedan obtener la disolución de su matrimonio, lo cual atenta contra la libre desarrollo de la personalidad de los cónyuges, además de que muchas de estas causales resultan anacrónicas, inoperantes, obsoletas y discriminatorias, es decir, son violatorias a lo establecido en el artículo 1 o. de la Constitución Política de los Estados Unidos.

Con el fin de eliminar estos obstáculos y dar fiel cumplimiento al respecto del derecho humano al desarrollo libre de la personalidad de cada uno de los contrayentes del matrimonio, se propone por los grupos parlamentarios del Partido de Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática en la presente Iniciativa derogar el artículo 262, del Código Civil, para dar el debido cumplimiento al control del cumplimiento de lo previsto en el artículo 1 o. constitucional, así como a los criterios emitidos por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar el pleno valor que tiene la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio es suficiente, sin importa la posible oposición del otro cónyuge. Así, dicha manifestación constituye una forma de ejercer el derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues decidir no continuar casado y cambiar de estado civil, constituye la forma en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, es decir, el modo en que decide de manera libre y autónoma su proyecto de vida.

La propuesta que se hace es dar existencia a la figura del divorcio por voluntad unilateral de una de las partes después de transcurrido un año de matrimonio y derogar el artículo del Código Civil del Estado que establece el listado de las causas que se deben de invocar por alguno de los contrayentes del matrimonio y probarlas en un proceso jurisdiccional, para poder obtener el divorcio, también se derogan los artículos que se refieren a estas causales y se proponen las reformas que se consideran necesarias.

Por todo lo anterior, a nombre de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, sometemos a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 261, 264, 267, 271, 272, 278 y 283; y se derogan los artículos 262, 263, 264, 266, 273, 274, 276, del CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE DURANGO y se adiciona el artículo 261 del Código Civil para el Estado de Durango:

Artículo 261. El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. La manifestación de la voluntad de uno de los cónyuges de no querer continuar con el matrimonio, sin señalar la causa por la cual hace la solicitud ante la autoridad judicial, siempre que haya transcurrido cuando menos un año desde la celebración del mismo y la notificación del otro o la otra cónyuge, será suficiente para decretar el divorcio.

Artículo 262. Se deroga.

Artículo 263. Se deroga.

Artículo 264. Se deroga.

Artículo 266. Se deroga.

Artículo 267. . .

...

...

...

Los consortes que no se encuentren en el caso previsto en los anteriores párrafos de este artículo, pueden divorciarse por mutuo consentimiento o **manifestación unilateral de voluntad** ocurriendo al juez competente en los términos que ordena el Código de Procedimientos Civiles.

Artículo 271. Los cónyuges que hayan solicitado el divorcio por mutuo consentimiento o **manifestación unilateral de voluntad** podrán reunirse de común acuerdo en cualquier tiempo, con tal de que el divorcio no hubiere sido decretado. En este caso no podrán volver a solicitar el divorcio por mutuo consentimiento sino pasados dos años que se contarán desde la fecha de su reconciliación.

Artículo 272. El cónyuge que no quiera pedir el divorcio, podrá solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge y el juez, con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión; quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio.

Artículo 273. Se deroga

Artículo 274. Se deroga.

Artículo 276. Se deroga.

Artículo 278. . .

En los casos particulares de las causales de divorcio arriba señaladas, el Juez deberá analizar las consideraciones particulares de cada caso, para ver si es pertinente declarar la pérdida de la patria potestad al cónyuge culpable.

Si los dos cónyuges fueren culpables y existan elementos para ello, el Juez les suspenderá el ejercicio de la patria potestad hasta la muerte de uno de ellos, recobrándola el otro al acaecer ésta. Entretanto, los hijos quedarán bajo la patria potestad del ascendiente que corresponda, y si no hay quien la ejerza, se les nombrará tutor.

Artículo 283. En el divorcio por mutuo consentimiento, salvo pacto en contrario, los cónyuges no tienen derecho a pensión alimenticia, ni a la indemnización que concede este artículo.

GACETA PARLAMENTARIA

Artículo 284. En virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio. Los cónyuges que se divorcian voluntariamente puedan volver a contraer matrimonio con persona distinta, es indispensable que haya transcurrido un año desde que obtuvieron el divorcio.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 23 de febrero de 2018

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

INICIATIVA PRESENTADA POR LOS CC. DIPUTADOS: AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA, SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO, RODOLFO DORADOR PÉREZ GAVILÁN, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ, JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, Y ELIZABETH NÁPOLES GONZÁLEZ, INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; ASÍ COMO, LAS DIPUTADAS ELIA ESTRADA MACÍAS, MAR GRECIA OLIVA GUERRERO Y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXVII LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS

LXVII LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S .

MAR GRECIA OLIVA GUERRERO, ELIA ESTRADA MACIAS y ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ, diputadas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como las y los diputados **JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO, GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ, ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ, SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO, AUGUSTO AVALOS LONGORIA, JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ y RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la LXVII Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que nos confieren los artículos 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 178 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, por su conducto sometemos a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene **propuesta de reforma en adición a los artículos 3, 68, 84, 96 y 134 fracciones II, X y XVI de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con base en la siguiente:**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El derecho humano a la movilidad se entiende como el acto simple y sencillo de transitar libre y eficientemente de un lugar a otro; es derecho es tan indispensable como el caminar para la persona; por esta razón el servicio de transporte público es considerado como factor que determina la calidad de vida de una comunidad, y representa su bienestar en términos de seguridad, eficiencia y comodidad.

En algunas ciudades de nuestro Estado diariamente se mueven miles de personas que utilizan algún medio de transporte, lo que hace indispensable contar con reglamentos y herramientas eficientes que garanticen los derechos de los usuarios del transporte público, principalmente en términos de seguridad.

Sin embargo vemos, como sucede en los temas relacionados con el desarrollo urbano, que el crecimiento del sistema de transporte público en Durango no se hizo dentro de un proceso integral de planeación y programación para poder tener actualmente un buen servicio del traslado de las personas, sino que desafortunadamente podemos constatar un desorden y falta de la debida aplicación de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, así como de sus reglamentos y normas aplicables; desorden que ha permitido la existencia paralela de redes de corrupción que impiden aplicar con todo rigor los ordenamientos existentes.

Hoy en día, la cara del transporte público, principalmente el que se ofrece en autobuses, microbuses y taxis, es de inseguridad, maltrato, incomodidad y obsolescencia en algunos vehículos, que significan un riesgo para el usuario del servicio.

El Artículo 3 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos** señala que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

En este sentido el primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Mexicanos señala: “...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece...”.

El derecho humano a la movilidad debe de ser protegido por las autoridades de los tres ámbitos de gobierno, así lo ordena el tercer párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal con el siguiente texto:

GACETA PARLAMENTARIA

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”.

Datos oficiales revelan que el 70% de los viajes que se realizan en la capital del Estado, son en autobuses y microbuses, cuyas unidades, no cuentan con las medidas de seguridad necesarias, las unidades ya cumplieron su vida útil y los operadores carecen de la capacitación suficiente, que se refleja en su manera de manejar altamente riesgosa.

Las reformas que se proponen a la Ley de Transportes para el Estado de Durango tiene como finalidad incorporar en la Ley la obligatoriedad para los concesionarios y permisionarios de cumplir con las medidas seguridad previstas en el reglamento que deberán ser suficientes para garantizar la integridad física de los usuarios además de que lleguen a su destino con la garantía de eficiencia y sin sufrir asaltos o cualquier tipo agresión por parte de extraños o el mismo conductor.

Los avances de la tecnología permiten exigir que las unidades de transporte público cuenten con sistemas de seguridad de los denominados comúnmente como botones de pánico que deberán estar conectados con el Centro de Control, Coordinación, Comando y Cómputo (C5) con el fin de que los usuarios puedan solicitar auxilio en caso de sentirse en riesgo; esto logrará inhibir la actividad delictiva tanto de los choferes, como de criminales.

El proceso de integración de estos mecanismos de seguridad, en las unidades de transporte público y privado, debe ser gradual de conformidad con las normas que se establezcan en el reglamento de la Ley de Transportes para el Estado de Durango; donde se deberá de tomar en cuenta dar mayor énfasis en las unidades que ofrecen un servicio de mayor costo, por la seguridad que deben de ofrecer a sus clientes, como es el caso del servicio de taxi que se obtiene por medio de plataformas de internet, a quienes si se les debe otorgar un plazo menor para contar con dichos instrumentos de alarma; pues los antecedentes de hechos lamentables en otros estados y en la Ciudad de México nos dan pauta para que se implementen estas medidas de seguridad a la brevedad.

La propuesta es que se desarrollen medidas de seguridad como los botones de pánico que esté vinculado a los sistemas de emergencia de las autoridades policiacas de la demarcación donde se preste el servicio de transporte por los autobuses, microbuses y taxis, este botón dentro del sistema Control, Coordinación, Comando y Cómputo (C5), tendrá como objetivo alertar en caso de situaciones inusuales y/o de riesgo para el usuario o conductor; entre los otros puntos, se destaca

establecer ciclos de exámenes a los conductores que ya prestan su servicio en la plataforma, además de incluir dentro del perfil del usuario la opción de aportar datos de contacto de emergencia.

También se propone que se haga un padrón de los choferes que fueron despedidos por conductas que van en contra de la seguridad de los usuarios, además de incluir dentro del perfil del usuario en el caso de los taxis contratados por medio de plataformas, la opción de aportar datos de contacto de emergencia.

Otra opción es instalar cámaras de video vigilancia, entre otras medidas en unidades del transporte público para quienes soliciten una nueva concesión.

Por todo lo anterior, a nombre de los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentamos el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO UNICO: Se reforman los artículos 3, 68, 84, 96 y 134 fracciones II, X y XVI de la LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. . .

I. **Autobús Urbano:** Vehículos con capacidad mínima de 24 y máxima de 40 pasajeros de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas entre los distintos lugares de una población y sujetos a rutas, tarifas e itinerarios;

II. **Autorización:** Es el permiso que otorga el Estado, a las personas físicas y morales para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en sus modalidades de especializado y de carga;

III. **Combi:** Vehículos con capacidad máxima de 15 pasajeros, de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas que prestan el servicio en una población determinada del Estado, sujetos a ruta fija, tarifa e itinerarios;

GACETA PARLAMENTARIA

IV. **Concesión:** Es el acto administrativo por el cual el Gobernador del Estado, en términos de la presente Ley y su Reglamento, faculta a una persona física o moral para la prestación del servicio público del transporte;

V. **Consejo:** El Consejo Consultivo Estatal de Transporte;

VI. **Dirección:** La Dirección General de Transporte del Gobierno del Estado;

VII. **Horario:** Es el régimen de horas de salida y llegada de los vehículos sujetos a itinerario de servicio público respecto a cada uno de los diferentes puntos, así como la indicación del tiempo de estacionamiento en los puntos intermedios de la misma;

VIII. **Itinerario:** Es el recorrido que debe hacer un vehículo en las vías públicas del Estado y municipales entre los puntos extremos e intermedios que fije la concesión o permiso;

IX. **Medidas de Seguridad:** Todas aquellas disposiciones que ordenan, por esta ley, su reglamento el Gobierno o las instituciones oficiales con el fin de proteger al pasajero y conductor del transporte público y privado para que el viaje se desarrolle tal como estaba previsto.

X. **Microbús:** Vehículos con capacidad mínima de 11 y máxima de 23 pasajeros, de acuerdo al cupo y características de fabricación de la unidad, destinados al transporte de personas que presten el servicio de una población determinada, sujetos a ruta fija, tarifa e itinerarios;

XI. **Permiso:** El que se otorga a una persona, en virtud de una concesión de servicio público de transporte para autorizar la unidad con la que prestará el servicio;

XII. **Permiso de ruta:** La autorización que se otorga para la explotación de un itinerario determinado;

XIII. **Permiso de zona:** La autorización que se otorga para la explotación de un área determinada del territorio del Estado;

XIV. **Permiso provisional:** Autorización que, sin crear derechos permanentes, concede la autoridad competente en atención a ciertos hechos o condiciones de carácter transitorio para la circulación, conducción u operación de vehículos; o para la prestación del servicio público del transporte en cualquiera de sus modalidades, para atender por un tiempo determinado el incremento en la demanda por actividades derivadas de acontecimientos y festividades públicos o situaciones de emergencia;

XV. **Programa:** El Programa Estatal del Transporte Público;

XVI. Registro: El Registro Público del Transporte del Estado de Durango;

XVII. Secretaría: La Secretaría General de Gobierno;

XVIII. Servicio de transporte especializado: Aquel que se presta a grupos mayores de cinco personas que cuentan con un destino común específico, que puede estar relacionado con fines laborales, educativos, turísticos o aquellos que al efecto se autoricen. Dicho servicio podrá o no estar sujeto a itinerario, tarifa y horario determinado, debiendo observar las condiciones establecidas en la concesión correspondiente y demás disposiciones aplicables;

XIX. Servicio de vehículos de alquiler: Aquel que se presta a personas, en vehículos cerrados, con tarifa autorizada, sin chofer, sin itinerario fijo, podrá tener o no torreta de acuerdo a lo que disponga la Dirección;

XX. Servicio público de transporte de carga especializada: Aquel en el que se emplean vehículos que requieren aditamentos especiales, en atención a las precauciones que según el tipo de carga deben tomarse a juicio de la Dirección. Este servicio no tendrá itinerario ni horario determinado;

XXI. Servicio foráneo: Aquel que se proporciona en autobuses, entre centros de población ubicados dentro del territorio del Estado, en vehículos que pueden transportar equipaje, pasajeros y carga, sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso determinados en la concesión respectiva;

XXII. Servicio Particular de Transporte: Es el traslado de personas, animales o cosas que efectúa la persona física o moral en la o las unidades de su propiedad, sin cobro directo con motivo de su actividad económica, productiva o de servicios;

XXIII. Servicio público de transporte de carga en general: Aquel que se presta en vehículos cerrados o abiertos, destinados al transporte de productos agropecuarios, maquinaria, materiales para construcción, animales y todo tipo de mercancías y objetos. Este servicio no tendrá itinerario, ni horario determinado;

XXIV. Servicio Público de Transporte: Al servicio que presta el Gobierno del Estado en las vías de jurisdicción estatal y municipal, por sí o a través de personas físicas y morales o concesionarios y permisionarios que se ofrece en forma masiva a persona indeterminada o al público en general, mediante diversos medios, en forma continua, uniforme, regular y permanente para el transporte de pasajeros, carga o mixto mediante el pago de una

retribución en numerario, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

XXV. Servicio público de transporte de carga especializada: Aquel en el que se emplean vehículos que requieren aditamentos especiales, en atención a las precauciones que según el tipo de carga deben tomarse a juicio de la Dirección. Este servicio no tendrá itinerario ni horario determinado;

XXVI. Servicio público de transporte mixto: Aquel que se presta en vehículos cerrados o abiertos, destinados al transporte de personas, equipaje y todo tipo de mercancías y objetos. Este servicio no tendrá itinerario, ni horario determinado

XXVII.Servicio suburbano: Aquel que se realiza en autobuses, partiendo del centro de población a sus poblaciones aledañas ubicadas dentro de su zona de influencia y está sujeto a itinerario, tarifa, horarios y frecuencias de paso, determinados en la concesión respectiva;

XXVIII.Servicio urbano: Aquél que se presta en autobuses, dentro de los límites de un centro de población y que está sujeto a itinerario, tarifas, horarios y frecuencias de paso determinados en la concesión respectiva;

XXIX. Sitio: El lugar de la vía pública donde de acuerdo con el permiso correspondiente, deberán estacionarse los vehículos de alquiler no sujetos a itinerarios determinados;

XXX. Tarifa: La retribución económica que el usuario de un servicio público de transporte paga al transportista, como contraprestación por el servicio recibido;

XXXI. Taxi: Vehículo de alquiler con chofer destinado al transporte de personas, para prestar el servicio en una población determinada sin ruta e itinerarios fijos, estando obligado el concesionario a prestar el servicio mediante el pago del precio que fijen las tarifas correspondientes. Estos vehículos, de acuerdo con la clasificación del servicio que determine el Reglamento de esta Ley, podrán tener capacidad máxima de 5 pasajeros, de acuerdo al cupo y características de fabricación;

XXXII. Vehículo de servicio público: Es aquel automotor que se utiliza para prestar un servicio de autotransporte y se opera en virtud de una concesión o permiso conforme a esta Ley y su Reglamento;

XXXIII. Vías de Jurisdicción Estatal: Son los caminos y carreteras pavimentadas o revestidas, para el tránsito de vehículos de cualquier clase y además:

- a) Aquellas que no siendo de jurisdicción federal, comuniquen a dos o más municipios entre sí;
- b) Las que sean cedidas por la Federación al Estado;
- c) Las construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado y que no hayan sido cedidas a los Ayuntamientos; y
- d) Las que por cualquier otra causa o razón legal, no corresponden a los Ayuntamientos.

XXXIV. Vía de Jurisdicción Municipal: Se considera vías públicas de jurisdicción municipal, las que no tengan carácter federal ni estén comprendidas en la fracción anterior;

XXXV. Vía Pública Terrestre: Todo espacio de dominio público y de uso común que por disposición de la Ley o por razones de servicio esté destinado al tránsito de vehículos para el transporte de personas, semovientes y carga en general; y

XXXVI. Zona Conurbada: El área geográfica integrada por dos o mas centros de población, pertenecientes a diferentes municipios de una o más entidades federativas;

Artículo 68. Los conductores de vehículos destinados al transporte público deberán:

- I. Mantenerse en buenas aptitudes físicas para operar las unidades;
- II. Someterse a los exámenes señalados en el artículo 67 fracciones VII y IX, en cualquier momento que así lo dispongan las autoridades del transporte;
- III. Haber cumplido con la capacitación que determine la Dirección; y

Cumplir con todos los requisitos, **medidas de seguridad** y obligaciones que se establezcan en la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 82. Las concesiones y permisos que otorgue el Ejecutivo del Estado de conformidad con esta ley señalarán con precisión su tiempo de vigencia, el cual será suficiente para amortizar el importe de la inversión, sin que pueda exceder de treinta años, prorrogables cada diez años,

siempre que el concesionario o permisionario demuestre haber cumplido con todas las obligaciones **y medidas de seguridad que establece** esta Ley y su Reglamento, y acredite que continúa satisfaciendo los requisitos y condiciones que estas disposiciones legales establecen para seguir prestando el servicio.

Artículo 84. En las concesiones se determinarán las condiciones **y medidas de seguridad** a las que habrá de sujetarse la operación y funcionamiento del servicio de transporte público, conforme a la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 96. Las solicitudes para el otorgamiento o modificación de concesiones o permisos de servicio público de transporte, deberán satisfacer los requisitos **y medidas de seguridad** que señala la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 134. . .

I.;

II. Porque el servicio sea notoriamente deficiente o carezcan los vehículos de **las medidas** de seguridad, comodidad e higiene o no esté en condiciones mecánicas adecuadas, previstos en la presente Ley y su Reglamento;

III. a IX

X. Porque la concesión o permiso hayan sido autorizados sin cumplir los requisitos **medidas de seguridad** que establece esta Ley y su Reglamento;

XI. a XV. . . .

XVI. Cuando los concesionarios no substituyan los vehículos que deban ser retirados del servicio por orden de la autoridad competente, en virtud de no reunir los requisitos **y medidas de seguridad** exigidos por esta ley y su reglamento;

XVII. a XIX. . .

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. -La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango

ARTICULO SEGUNDO. -Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A t e n t a m e n t e:

Victoria de Durango, Dgo., a 19 de Febrero de 2018.

DIP. MAR GRECIA OLIVA GUERRERO

DIP. ELIZABETH NAPOLES GONZALEZ

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZALEZ

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS

DIP. ROSA ISELA DE LA ROCHA NEVAREZ

DIP. JORGE ALEJANDRO SALUM DEL PALACIO

DIP. AUGUSTO AVALOS LONGORIA

DIP. JOSE ANTONIO OCHOA RODRIGUEZ

DIP. RODOLFO DORADOR PEREZ GAVILAN

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY DE TRÁNSITO PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene reformas a los artículos 34 y 35 de la **Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 30 de agosto de 2016, fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, presentada por la C. Diputada que se menciona en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos dan cuenta, que la misma tiene por objeto reformar los artículos 34 y 35 de la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango, con la finalidad de establecer como obligación a los vehículos que circulan en

GACETA PARLAMENTARIA

el Estado, portar póliza vigente del seguro de responsabilidad civil, con una suma asegurada mínima de 250 mil pesos.

SEGUNDO.- Esta Dictaminadora coincide con la iniciativa en su motivación, en el sentido de que “el Seguro de Responsabilidad Civil, coadyuva a resolver las situaciones generadas, tanto al causante del accidente como a las personas dañadas; lo anterior resulta de vital importancia, ya que es una realidad que la mayoría de los autos que circulan en nuestro Estado, no cuentan con seguro básico de responsabilidad civil, lo cual hace más difícil la reparación del daño a las personas afectadas”.

Asimismo, continúa la iniciadora “Atendiendo a los problemas que se generan diariamente y tratando de encontrar mecanismos que coadyuven a disminuir las consecuencias derivadas de los accidentes automovilísticos, se estima que es necesario la concientización de la ciudadanía en la importancia de asegurar su vehículo, a fin de evitar erogaciones ante la emergencia e inesperada situación de un lamentable accidente de tránsito, independientemente de las sanciones para aquellas personas que lo hagan”.

TERCERO.- No obstante lo anterior, quienes integramos esta Comisión, consideramos prudente considerar la complicada situación económica en la que se encuentra la mayoría de los ciudadanos duranguenses que diariamente utilizan sus vehículos automotores para trasladarse a sus diferentes actividades.

Para nadie es una novedad, que el constante aumento en el costo de los combustibles, de los insumos y de los productos de consumo básicos, son factores que han mermado seriamente el ingreso de las familias no sólo del estado de Durango, sino de toda la República Mexicana. Por ese motivo, los suscritos consideran que establecer un requisito más a los propietarios de vehículos que circulan en el territorio estatal, como lo es el contar con seguro de responsabilidad civil, implicaría lastimar aún más la dañada economía de los ciudadanos duranguenses.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

GACETA PARLAMENTARIA

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, que contiene reformas a la Ley de Tránsito para los Municipios del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA

DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES, POR EL QUE SE DESECHA LA INICIATIVA PRESENTADA POR LA C. DIPUTADA BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA LXVI LEGISLATURA, QUE CONTIENE REFORMAS AL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE TRANSPORTES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Tránsito y Transportes**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, integrante de la LXVI Legislatura, que contiene **reformas al artículo 23 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, 135, 183, 184, 186, 187, 188 y 189 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen de acuerdo, con base en los siguientes antecedentes y las consideraciones que motivan la aprobación de la misma.

ANTECEDENTES

Con fecha del 30 de agosto de 2016, fue turnada a la Comisión de Tránsito y Transportes la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a la Ley de Transportes para el Estado de Durango, presentada por la C. Diputada que se menciona en el proemio del presente dictamen.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del estudio y análisis de la mencionada iniciativa, los suscritos dan cuenta que la misma tiene por objeto adicionar una fracción IX al artículo 23 de la Ley de Transportes para el Estado de Durango, con la finalidad de otorgar a los inspectores de la Dirección de Transportes, la atribución de “Verificar que los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte, porten la póliza vigente del Seguro de Responsabilidad Civil”.

SEGUNDO.- Esta Dictaminadora coincide con la iniciativa en su motivación, en el sentido de que el servicio público de transporte “se presenta como el medio que facilita la actividad cotidiana en nuestra comunidad; en tal virtud y debido a la gran demanda de este servicio, se estima necesario contar con una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil, a fin de proteger tanto a los concesionarios, permisionarios, usuarios, peatones, vehículos y bienes, entre otros, evitando la pérdida de patrimonio al suceder un accidente de tránsito...”.

Asimismo, damos cuenta que la multicitada iniciativa tiene como finalidad fomentar la cultura de la prevención, a través del seguro de responsabilidad civil, al plantearlo como una obligación para concesionarios y permisionarios el transporte público y facultar a los inspectores de la Dirección para solicitar la póliza en todo momento.

TERCERO.- No obstante lo anterior, quienes integramos esta Comisión hacemos notar que la vigente Ley de Transportes para el Estado de Durango, contiene disposiciones que cumplen con los fines de la iniciativa que se dictamina, es decir, establecer como obligación para concesionarios y permisionarios, el contar con una póliza de seguro de responsabilidad civil, particularmente en el artículo 46 del mencionado instrumento jurídico, que a la letra establece:

ARTÍCULO 46. Los concesionarios y permisionarios del servicio público de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

X. Operar solamente aquellos vehículos asegurados en materia de responsabilidad civil y seguro para el pasajero en los términos y condiciones que para este efecto se exigen;

Esta obligación implica que cada año, al solicitar el correspondiente refrendo de la concesión o permiso, los titulares deberán comprobar a través de una póliza, que sus vehículos se encuentran asegurados, lo cual garantiza el cumplimiento de lo establecido en el mencionado artículo.

Por los motivos antes expuestos los presentes consideramos que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es improcedente, por lo que nos permitimos someter a la determinación de esta

GACETA PARLAMENTARIA

Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

DICTAMEN DE ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, ACUERDA:

PRIMERO.- Por las razones expuestas, se desecha la Iniciativa presentada por la C. Diputada Beatriz Barragán González, que contiene adiciones a la Ley de Transportes para el Estado de Durango.

SEGUNDO. - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (14) catorce días del mes de febrero del año 2018 (dos mil dieciocho).

LA COMISIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTES

**DIP. GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ
PRESIDENTA**

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA
SECRETARIO**

GACETA PARLAMENTARIA

DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO
VOCAL

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
VOCAL

DIP. JESÚS EVER MEJORADO REYES
VOCAL

GACETA PARLAMENTARIA

LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO AL DICTAMEN DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE RESPONSABILIDADES, POR MEDIO DEL CUAL SOLICITA INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CONTENIDO EN LA SENTENCIA RELATIVA AL EXPEDIENTE SRE-PSC-014 /2018, EMITIDA POR LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PUNTO DE ACUERDO DENOMINADO “DESABASTO DE VACUNAS”, PRESENTADO POR LA DIPUTADA ALMA MARINA VITELA RODRÍGUEZ.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO: Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento exhorto a la Secretaria de Salud a nivel federal y local para que informen la situación actual del desabasto de medicamentos, particularmente de las vacunas establecidas en el Esquema Nacional de Vacunación; así como llevar a cabo el adecuado trabajo interinstitucional para la realización de acciones específicas sobre el abasto y aplicación de vacunas para dar cumplimiento a los tiempos estipulados en el esquema de vacunación (Cartilla) en todas las edades.

SEGUNDO: Esta Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango, hace un respetuoso y atento exhorto al Congreso de la Unión y los Congresos Locales de las Entidades Federativas para que a través de las Comisiones Legislativas y el ámbito de sus competencias den seguimiento a la problemática del desabasto de medicamentos en el Sector Salud, particularmente de las vacunas establecidas en el Esquema Nacional de Vacunación; así como exhortar para que lleven a cabo el adecuado trabajo interinstitucional con las dependencias de salud para la realización de acciones específicas sobre el abasto y aplicación de todas las vacunas obligadas, previstas dentro del esquema de vacunación (Cartilla).

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADICCIONES” PRESENTADO POR EL
DIPUTADO JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “EL TURISMO EN NUESTRO ESTADO”
POR PARTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

GACETA PARLAMENTARIA

**PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO “ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”
PRESENTADO POR LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO
GONZÁLEZ**

GACETA PARLAMENTARIA

CLAUSURA DE LA SESIÓN Y CITA PARA LA SIGUIENTE.